

R2017000124

**Resolución de aceptación de desistimiento de reclamación por haber recibido la información, relativa a preguntas a la Presidencia del Gobierno de Canarias sobre el viaje al Líbano del Presidente en agosto de 2017.**

**Palabras clave:** Gobierno de Canarias. Información institucional. Información en materia de retribuciones.

**Sentido:** Desistimiento.

**Origen:** Silencio administrativo

Con fecha 11 de septiembre de 201 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LTAIP, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de acceso a la información pública solicitada por el ahora reclamante a la Presidencia del Gobierno de Canarias el 10 de agosto de 2017, relativa a varias cuestiones del viaje del Sr. Presidente a Líbano el día 17 de agosto de 2017, más concretamente:

- “Teniendo en cuenta que el Gobierno de Canarias no tiene competencias relacionadas con el Ejército, ¿por qué se decide realizar esta visita?
- ¿Quién conforma la comitiva del Gobierno de Canarias? ¿También van familiares?
- ¿Cuántos días dura la visita del presidente y su comitiva?
- ¿Cuánto supone para las arcas canarias este viaje?
- Desglose de este presupuesto en billetes de avión, alojamiento, reuniones realizadas y dietas.
- ¿En qué hotel u hoteles se aloja y cuál es el itinerario de los vuelos de la comitiva?
- ¿Existe señal de la Televisión Canaria? En caso afirmativo, ¿cuánto cuesta? ¿se ha contratado a un periodista para ello o va un enviado especial? En caso de enviado especial, desglose del precio del traslado del mismo y sus dietas.
- ¿Va algún fotógrafo?, ¿cuánto cuesta?”.

La LTAIP en el apartado 1 de su artículo 53, indica que la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Toda vez que el reclamante entendió que no había sido notificado, que la solicitud no fue atendida en el plazo del mes legalmente previsto para ello, y que había operado el silencio administrativo negativo respecto de la petición de 10 de agosto de 2017, presentó reclamación el 11 de septiembre, dentro del plazo legal para interponerla.

En fecha 27 de septiembre de 2017 el interesado, [REDACTED] dirige email a este Comisionado poniendo en conocimiento la intención de renunciar a la reclamación con registro de entrada 2017000184, toda vez que la información solicitada al Gobierno de Canarias le ha sido suministrada.

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla en su artículo 94, que todo interesado podrá desistir de su solicitud y además especifica que la administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento. Las únicas limitaciones son la exigencia de terceros interesados o que el procedimiento entrañase interés general, situación que no se aprecia en la presente reclamación.

Por todo lo expuesto se adopta la siguiente resolución:

1. Aceptar el desistimiento formulado por [REDACTED] de su reclamación de acceso a la información pública realizada con fecha 11 de septiembre de 2017 ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias.
2. Declarar concluido el procedimiento
3. Instar a la Presidencia del Gobierno de Canarias para que cumpla con el procedimiento establecido para el acceso a información pública en la LTAIP, resolviendo en plazo las peticiones de información que le formulen.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución ante el Juzgado de lo Contencioso que le corresponda.

**EL COMISIONADO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

Daniel Cerdán Elcid

Resolución firmada el 29/10/2017

[REDACTED]

**SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**